



AUTO No. 0778 de 11 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de YERSON JAVIER ROJAS CORONADO en calidad de propietario del establecimiento de comercio BIOESTHETIC CENTER – VIDA ESTETICA, dentro de la investigación Administrativa No. 20170036.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 2.5.1.2.3 y en el artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

1.1 El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es el señor YERSON JAVIER ROJAS CORONADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1016025797, en calidad de propietario del establecimiento de comercio BIOESTHETIC CENTER – VIDA ESTETICA, el cual se encuentra ubicado en la CR 27 50 77, de la nomenclatura urbana de Bogotá, teléfonos: 6051424 / 3164241358.

2. HECHOS

2.1 Se origina la presente investigación por petición No 1954662016 del 4/11/2016, mediante el cual un usuario anónimo denuncia presuntas irregularidades en la atención en salud ofrecida por parte del establecimiento de comercio BIOESTHETIC CENTER – VIDA ESTETICA, cuyo propietario es el señor YERSON JAVIER ROJAS CORONADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1016025797.

El siguiente es el contenido de la queja presentada por el anónimo:

Continuación del AUTO No. 0778 de 11 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de YERSON JAVIER ROJAS CORONADO en calidad de propietario del establecimiento de comercio BIOESTHETIC CENTER – VIDA ESTETICA, dentro de la investigación Administrativa No. 20170036.

"COMPRE U PAQUETE DE 10 SESIONES DE TRATAMIENTO REDUCTOR PARA HOMBRE EN 2 ZONAS A ELECCIÓN EN BIOESTETIC CENTER CARRERAA 27 #50-77, BOGOTA TEL 6051424 / 3164241358

AL ACERCARME A LA PRIMERA CITA, SE ME INFORMÓ QUE EL TRATAMIENTO ES DE CARBOXITERAPIA CON INYECCIONES CE CO₂. PARA LO CUAL PREGUNTE POR LOS PEDERMISOS DE LA SECRETARIA DE SALUD Y NO ME MOSTRARON NADA. ME COMENTARON QUE LAS INYECCIONES NO ERAN PROCEDIMIENTO INVASIVO Y QUE PERSONA ERA UNA FISIOTERAPEUTA Y QUE ESO LA VALIDABA PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO (Folio 2)"

(...)

2.2. Con base en los hechos descritos se inició ésta investigación.

3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Petición No 1954662016 del 4/11/2016, mediante el cual el un usuario anónimo denuncia presuntas irregularidades en la atención en salud ofrecida por parte del establecimiento de comercio BIOESTHETIC CENTER – VIDA ESTETICA, cuyo propietario es el señor YERSON JAVIER ROJAS CORONADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1016025797(Folio 2).
- 3.2. Auto comisorio del 21/12/ 2016, mediante el cual esta SUBDIRECCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, comisionó a los profesionales adscritos a la subdirección a fin de realizar diligencia de visita al establecimiento de comercio BIOESTHETIC CENTER – VIDA ESTETICA, cuyo propietario es el señor YERSON JAVIER ROJAS CORONADO (Folio 5).
- 3.3. Oficio con radicado No. 2016EE71420 de 15/11/2016 mediante el cual esta Subdirección informa al usuario anónimo sobre la petición 1954662016 del 4/11/2016 (Folio 6).

Continuación del AUTO No. 0778 de 11 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de YERSON JAVIER ROJAS CORONADO en calidad de propietario del establecimiento de comercio BIOESTHETIC CENTER – VIDA ESTETICA, dentro de la investigación Administrativa No. 20170036.

- 3.4. Acta de visita de inspección vigilancia y control realizado al establecimiento de comercio BIOESTHETIC CENTER – VIDA ESTETICA, cuyo propietario es el señor YERSON JAVIER ROJAS CORONADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1016025797, del día 22/12/2016 (Folio 8) y documentos aportados en la diligencia (Folios 11 y 12).
- 3.5. Oficio con radicado No. 2016EE83008 del 29/12/2016 mediante el cual esta Subdirección informa al usuario anónimo su intención de ser reconocido como tercero interviniente (Folio 13).
- 3.6. Oficio con radicado No. 2017ER5296 mediante el cual el señor YERSON JAVIER ROJAS, solicita el levantamiento de medida de seguridad (Folio 15).
- 3.7. Impresión de los pantallazos de la base de datos del RUES de la Cámara de Comercio en la que se consultó los datos del prestador investigado (Folio 16).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR:

La Ley 10 de 1990, “*Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones*” en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

“(…)

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud…*”

La Ley 100 de 1993, “*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 176 numeral 4, dispone:

“Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(…)

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.”

El Decreto 780 de 2016 establece en su artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: “*Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilidades. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilidades, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y*

Continuación del AUTO No. 0778 de 11 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de YERSON JAVIER ROJAS CORONADO en calidad de propietario del establecimiento de comercio BIOESTHETIC CENTER – VIDA ESTETICA, dentro de la investigación Administrativa No. 20170036.

Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones”.

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, “Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá” en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*
(...).

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Origina la presente investigación por petición No 1954662016 del 4/11/2016, mediante el cual un usuario anónimo denuncia presuntas irregularidades en la atención en salud ofrecida por parte del establecimiento de comercio BIOESTHETIC CENTER – VIDA ESTETICA, cuyo propietario es el señor YERSON JAVIER ROJAS CORONADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1016025797.

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría y establecer la calidad de la atención ofrecida al paciente LUIS ALEJANDRO OTALVARO SEPULVEDA por parte del BIOESTHETIC CENTER – VIDA ESTETICA, este Despacho desplegó la siguiente actuación:

- ❖ Visita de inspección vigilancia y control realizado al establecimiento de comercio BIOESTHETIC CENTER – VIDA ESTETICA, cuyo propietario es el señor YERSON JAVIER ROJAS CORONADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1016025797, del día 22/12/2016 (Folio 8) y documentos aportados en la diligencia (Folios 11 y 12), del cual se extractan los apartes pertinentes, así:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Continuación del AUTO No. 0778 de 11 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de YERSON JAVIER ROJAS CORONADO en calidad de propietario del establecimiento de comercio BIOESTHETIC CENTER – VIDA ESTETICA, dentro de la investigación Administrativa No. 20170036.

"La diligencia es atendida por NUBIA ESPERANZA CORONADO con C.C: 51639292 en calidad de Esteticista, una vez enterada del objeto de la diligencia, los comisionados proceden a presentarse e identificarse como funcionarios de la Secretaría Distrital de Salud, seguidamente se da lectura de la queja a quien atiende la visita y quien manifiesta no prestar servicios de salud por lo cual no se ha inscrito la institución en el Registro Especial de Prestadores de salud. Se realiza recorrido encontrando área con tres cubículos, cuatro camillas y los siguientes equipos: Dos para presoterapia, una manta térmica, un equipo de electroestimulación, uno de gimnasia pasiva, un ultrasonido, dos de vaporosono para calor y frio y ionizador de alta frecuencia facial y uno portátil. Se verifica un área de almacenamiento donde se evidencia rollos de papel vinilpel, sabanas desechables, kit de ropa desechable, bolsas plásticas, artículos de aseo. En otra área de almacenamiento con poceta, mueble donde se almacenan productos cosméticos, geles reductores y balines para el manejo de auriculoterapia. Se verifica la idoneidad del recurso humano encontrando que corresponde a dos esteticistas. Se revisan registros de atención encontrando un consentimiento informado Dara auriculoterapia donde se registra que es una técnica alternativa de la medicina oriental china estimulando puntos de energía en la oreja. Se evidencia un formato del procedimiento de auriculoterapia realizado a la señora Viviana Rodríguez por dos sesiones, se anexa un folio. Por los hallazgos encontrados la comisión procede a imponer medida de seguridad consistente en la suspensión preventiva y temporal del servicio consulta externa intramural ambulatoria 328, Medicina general. Se anexa acta de imposición medida de seguridad. Se informa al prestador que no se puede Prestar el servicio objeto de la medida ni retirar, adulterar, ocultar el sello hasta tanto no sea subsanado las causas que originaron el motivo de la medida por una comisión de la Secretaría distrital de Salud. Se lee el acta y se Pregunta a quien atiende la visita Si desea agregar o aclarar algo a lo que responde: No entiendo por qué razón no se puede colocar auriculoterapia con balines ya que no es un invasiva y en el momento en que uno estudia lo enseñarán, incluso hasta con el pulpejo de los dedos, para descansar para relajar y para estimular el metabolismo. Solicita que las instituciones educativas deban tenerlo en cuenta" (Folio 8 y reverso).

Así las cosas, esta instancia procede a analizar las probanzas obrantes en el investigativo, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneraron las normas vigentes para el momento de los hechos o si por el contrario, es viable proceder a cesar la investigación.

El servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento.

Continuación del AUTO No. 0778 de 11 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de YERSON JAVIER ROJAS CORONADO en calidad de propietario del establecimiento de comercio BIOESTHETIC CENTER – VIDA ESTETICA, dentro de la investigación Administrativa No. 20170036.

Durante la visita de verificación de queja realizada el día 22 de diciembre de 2016, a la dirección denunciada por el tal y como quedó plasmado en las respectivas actas de vista de queja y de imposición de medida de medida de suscritas durante la diligencia, los cuales reposan en el expediente contentivo de la presente investigación a folios 8 y 9, se evidenciaron presuntas irregularidades en el cumplimiento de algunas de las disposiciones vigentes en salud motivo por el cual se profieren los siguientes cargos así:

Analizadas en su conjunto las pruebas obrantes en el expediente se pudo establecer por este Despacho que la BIOESTHETIC CENTER – VIDA ESTETICA, se encontraba presuntamente infringiendo algunas de las disposiciones vigentes en salud, motivo por el cual se profieren los siguientes cargos así:

5.1. CARGO UNO. Se presume infracción a la Resolución 2003 de 2014 “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud”, Artículos 4º y 7º (párrafo final), en armonía jurídica con los numerales 2.3.1 Estándares de habilitación, 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio, 2.3.2.1 Todos los servicios, estándar Talento Humano, criterio: El talento humano en salud, cuenta con la autorización expedida por la autoridad competente, para ejercer la profesión u ocupación; 2.3.2.3 Consulta Externa; Grupo: Consulta Externa, Servicio: Medicinas alternativas, Estándar: Talento Humano, Criterio: Cuenta con: Profesional de la medicina que acredite la respectiva certificación académica de cada una de las medicinas alternativas ofertadas, expedida por una institución de educación superior legalmente reconocida por el Estado, adquirida en posgrado o mediante el certificado de formación específico.

Dicha presunción se basa en el material documental recopilado durante la diligencia y en los hallazgos evidenciados durante la visita, los cuales se encuentran consignados en las Actas de Visita de Queja y de Imposición de Medida de Seguridad, suscritas por los miembros de la Comisión Técnica de esta Secretaría las cuales reposan a folios 8 y 9 del expediente contentivo de la presente investigación, de las que se presume su violación y que hacen referencia específica a los siguientes hechos:

- La diligencia es atendida por NUBIA ESPERANZA CORONADO con C.C: 51639292 en calidad de Esteticista.

Continuación del AUTO No. 0778 de 11 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de YERSON JAVIER ROJAS CORONADO en calidad de propietario del establecimiento de comercio BIOESTHETIC CENTER – VIDA ESTETICA, dentro de la investigación Administrativa No. 20170036.

- Se realiza recorrido encontrando área con tres cubículos, cuatro camillas y los siguientes equipos: Dos para presoterapia, una manta térmica, un equipo de electroestimulación, uno de gimnasia pasiva, un ultrasonido, dos de vaporosono para calor y frio y ionizador de alta frecuencia facial y uno portátil.
- Se verifica un área de almacenamiento donde se evidencia rollos de papel vinilpel, sabanas desechables, kit de ropa desechable, bolsas plásticas, artículos de aseo.
- En otra área de almacenamiento con poceta, mueble donde se almacenan productos cosméticos, geles reductores y balines para el manejo de auriculoterapia.
- Se verifica la idoneidad del recurso humano encontrando que corresponde a dos esteticistas. Se revisan registros de atención encontrando un consentimiento informado para auriculoterapia donde se registra que es una técnica alternativa de la medicina oriental china estimulando puntos de energía en la oreja.
- Se evidencia un formato del procedimiento de auriculoterapia realizado a la señora Viviana Rodríguez por dos sesiones, se anexa un folio.
- Se lee el acta y se Pregunta a quien atiende la visita Si desea agregar o aclarar algo a lo que responde: No entiendo por qué razón no se puede colocar auriculoterapia con balines ya que no es un invasiva y en el momento en que uno estudia lo enseñarán, incluso hasta con el pulpejo de los dedos, para descansar para relajar y para estimular el metabolismo. Solicita que las instituciones educativas deban tenerlo en cuenta (subrayado de la entidad).

Las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto disponen lo siguiente:

Resolución 2003 de 2014. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud”

Continuación del AUTO No. 0778 de 11 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de YERSON JAVIER ROJAS CORONADO en calidad de propietario del establecimiento de comercio BIOESTHETIC CENTER – VIDA ESTETICA, dentro de la investigación Administrativa No. 20170036.

ARTÍCULO 4º.- “Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución.”.

ARTÍCULO 7º.- “Procedimiento de inscripción de prestadores y habilitación de servicios en la Entidad Departamental o Distrital de Salud. La Entidad Departamental o Distrital de Salud, una vez recibido el formulario de inscripción con los soportes establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud, procederá a:

7.1 Ubicar el formulario de inscripción diligenciado por el prestador en la base de datos del REPS, disponible en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud.

7.2 Verificar que los soportes entregados con el formulario, correspondan a los previstos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud. En caso de no corresponder, lo devolverá al prestador indicando la documentación o información faltante.

7.3 Asignar código al prestador si el formulario y los soportes se encuentran completos y cumplen con los requisitos establecidos en la presente resolución.

7.4 Programar y realizar las visitas de verificación previa o de reactivación que le correspondan, según el caso, de acuerdo con su competencia y conforme a lo establecido en la presente resolución.

7.5 Enviar la documentación al Ministerio de Salud y Protección Social cuando se trate de servicios nuevos de oncología.

7.6 Radicar la inscripción del prestador y autorizar en el REPS la generación del distintivo de habilitación de los servicios, una vez cumplidos los requisitos anteriores.

Se considera inscrito el prestador que cumpla el anterior procedimiento, momento a partir del cual el prestador podrá ofertar y prestar los servicios de salud correspondientes.

Parágrafo: Una vez la Entidad Departamental o Distrital de Salud, autorice en el REPS la generación del distintivo de habilitación de los servicios, el prestador deberá descargarlo, imprimirla y publicarlo.

Numerales 2.3.1 Estándares de habilitación

2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio

2.3.2.1 Todos los servicios, estándar Talento Humano.

Criterio: El talento humano en salud, cuenta con la autorización expedida por la autoridad competente, para ejercer la profesión u ocupación.

Continuación del AUTO No. 0778 de 11 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de YERSON JAVIER ROJAS CORONADO en calidad de propietario del establecimiento de comercio BIOESTHETIC CENTER – VIDA ESTETICA, dentro de la investigación Administrativa No. 20170036.

2.3.2.3 Consulta Externa

Grupo: Consulta Externa

Servicio: Medicinas alternativas

Estándar:

Talento Humano

Criterio: Cuenta con: Profesional de la medicina que acredite la respectiva certificación académica de cada una de las medicinas alternativas ofertadas, expedida por una institución de educación superior legalmente reconocida por el Estado, adquirida en posgrado o mediante el certificado de formación específico.

Los incumplimientos a la normatividad antes descrita, ponen en riesgo la salud de los usuarios que acuden a estos establecimientos en busca de servicios de salud, toda vez que la oferta y prestación de servicios por personal no idóneo, no garantizan en lo más mínimo la calidad del servicio brindado.

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos en contra de la prestadora investigada, por la infracción de las normas pretranscritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de la misma, que ha sido puesta de presente.

Necesario se hace advertir al investigado que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, ya que aun obrando pruebas en el investigativo en contra del investigado, con base en las cuales se toma esta determinación, el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que les garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos.

Así mismo, se le informa al investigado que se le dará traslado del presente pliego de cargos, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

Continuación del AUTO No. 0778 de 11 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de YERSON JAVIER ROJAS CORONADO en calidad de propietario del establecimiento de comercio BIOESTHETIC CENTER – VIDA ESTETICA, dentro de la investigación Administrativa No. 20170036.

De igual manera, el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este Despacho, como Entidad Territorial de Salud, y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, las cuales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, van desde una Amonestación, o una multa hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, las cuales serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius punendi.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de YERSON JAVIER ROJAS CORONADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1016025797, en calidad de propietario del establecimiento de comercio BIOESTHETIC CENTER – VIDA ESTETICA, el cual se encuentra ubicado en la CR 27 50 77, de la nomenclatura urbana de Bogotá, por presunta violación a las siguientes normas: Resolución 2003 de 2014 “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud”, Artículos 4° y 7° (párrafo final), en armonía jurídica con los numerales 2.3.1 Estándares de habilitación, 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio, 2.3.2.1 Todos los servicios, estándar Talento Humano, criterio: El talento humano en salud, cuenta con la autorización expedida por la autoridad competente, para ejercer la profesión u ocupación; 2.3.2.3 Consulta Externa; Grupo: Consulta Externa, Servicio: Medicinas alternativas, Estándar: Talento Humano, Criterio: Cuenta con: “Profesional de la medicina que acredite la respectiva certificación académica de cada una de las medicinas alternativas ofertadas, expedida por una institución de educación superior legalmente reconocida por el Estado, adquirida en posgrado o mediante el certificado de formación específico”, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.



Continuación del AUTO No. 0778 de 11 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de YERSON JAVIER ROJAS CORONADO en calidad de propietario del establecimiento de comercio BIOESTHETIC CENTER – VIDA ESTETICA, dentro de la investigación Administrativa No. 20170036.

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al investigado, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink.

ROSMIRA MOSQUERA PADILLA

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud (E)

Proyectó: Juan David Sandoval Betín
Revisó: Ruth Eliana Martínez

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

